



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO -EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2022-00034-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA MARLEN LARA MONCADA Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte ejecutante, presenta escrito solicitando el emplazamiento de la ejecutada MARÍA MARLEN LARA MONCADA y el secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-874 de la O.R.I.P. de Chocontá.

En primer lugar, en tanto no se pudo lograr la notificación de la ejecutada, en la dirección suministrada con el escrito de la demanda, por cuanto se informa por la empresa de correo que la dirección es errada, y la parte ejecutante asegura no conocer otra dirección para la notificación de la señora LARA MONCADA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se ordenará su emplazamiento.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de secuestro, a la que se anexó certificado de tradición que contiene anotación del embargo del inmueble identificado con el F.M.I. 154-874 de la O.R.I.P. de Chocontá, a órdenes de este Juzgado, previo a ordenar tal cautela, comoquiera que no hay constancia de la recepción de la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá de la que trata el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, dando cuenta del señalado embargo, se requerirá a dicha entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la ejecutada MARÍA MARLEN LARA MONCADA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a la orden anterior, por Secretaría procédase a **INCLUIR** la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como prescribe el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, y artículo 5° del Acuerdo PSAA-

14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de quince días.

TERCERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá para que en el término judicial de ocho (8) días, allegue la comunicación de la que trata el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, respecto al embargo del inmueble identificado con F.M.I. 154-874 registrado en dicha oficina. Por Secretaría librense las comunicaciones del caso, en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Cumplidas las ordenes precedentes, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f624bd7e05cedbcf536468745cbea28da71be504e2211f9b50267e1a5796fbc**

Documento generado en 22/11/2022 12:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>